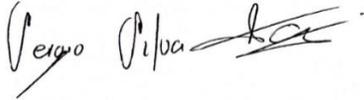


Radicado N°: 686554089001-2012-00199-00
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: CARLOS ALBERTO CAÑAVERAL SALCEDO y GUILLERMINA SALCEDO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, que examinado el portal de títulos no existen títulos por pagar, que según el registro de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo del remanente vigente dentro del presente proceso. Sabana de Torres, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se procede a revisar el plenario advirtiendo que la solicitud que presenta electrónicamente por el apoderado de la parte demandante, (archivo 010 del expediente electrónico), se ajusta a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P., en consecuencia, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, en lo que respecta a las medidas cautelares, estas se cancelaran habida cuenta que revisado el plenario, no existe embargo del remanente actualmente vigente.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

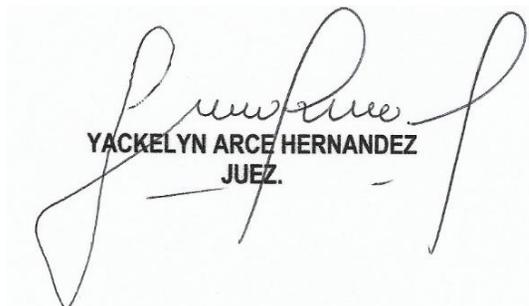
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular promovido por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, contra **CARLOS ALBERTO CAÑAVERAL SALCEDO y GUILLERMINA SALCEDO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para el efecto por Secretaría líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el proceso con las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ.